



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 230, fecha: jueves, 03 de Diciembre de 2020

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN

BOP-GU-2020 - 3232

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA LÍNEA 1 DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE USO COMÚN, AÑO 2020, Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CONVOCATORIA

BOP-GU-2020 - 3233

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO.

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN

BOP-GU-2020 - 3234

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

(EXPEDIENTE 5352/2020). RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA EL REFUERZO DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS EDUCATIVOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DURANTE EL CURSO 2020/21, COMO MEDIDA HIGIÉNICO-SANITARIA DE PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR LA COVID-19 (BOP NÚM. 200, DE 22 DE OCTUBRE DE 2020. BDNS (IDENTIF.): 529223)

BOP-GU-2020 - 3235

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TORIJA

BOP-GU-2020 - 3236

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

BOP-GU-2020 - 3237

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2020 - 3238

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 8/2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

BOP-GU-2020 - 3239

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA CM 2106, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE MOLINA

BOP-GU-2020 - 3240

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2020

BOP-GU-2020 - 3241

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE 91/2020 DE DESAFECTACIÓN DE BIEN INMUEBLE VIVIENDA DE MAYORES EN CALLE SAN ROQUE 18

BOP-GU-2020 - 3242

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE AUÑÓN Y ALHÓNDIGA DE COLABORACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN DE PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y COMPROMISOS DE REPARTO DE JORNADA LABORAL

BOP-GU-2020 - 3243

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EDICTO. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2020 - 3244

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2020 - 3245

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2020 - 3246

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJA

EDICTO APROBACIÓN MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO MUNICIPAL DE MAYO Y JUNIO DE 2020

BOP-GU-2020 - 3247

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE OCHO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2020 - 3248

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DESPLIEGUE FIBRA ÓPTICA

BOP-GU-2020 - 3249



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN

3232

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0053/2016

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Explotaciones Agrícolas Hermanos Urbina, SL (**2029**)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 895 200

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 238 485,87

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			41941,72	137767,39	218352,07	238485,87	226710,46	31942,49			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 158

FECHA DE EXTINCIÓN: 01/01/2061

TÍTULO EN EL QUE SE FUNDA EL DERECHO:

Concesión por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1958. Transferencia por escrituras autorizadas por el Notario de Pastrana, D. José Bayona Fuster, autorizadas el 14 de abril de 1969. Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 14 de diciembre de 1971. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de diciembre de 2008. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de abril de 2016. Resolución de modificación de características de la Confederación Hidrográfica del Tajo de esta fecha.

Nº DE CAPTACIONES: 1



Nº DE USOS: 1

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan a uso riego.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: río Tajo (Embalse de Almoguera)

MASA DE AGUA: Almoguera (ES030MSPF0106020)

TIPO DE CAPTACION: Superficial

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 895 200

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 238 485,87

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			41941,72	137767,39	218352,07	238485,87	226710,46	31942,49			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 158

COTA (msnm): 581,30

POTENCIA INSTALADA (CV): 100 + 60 CV (+ 60 CV de reserva).

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Yebra

PROVINCIA: Guadalajara

POLÍGONO: 21

PARCELA: 39

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X,Y): (508 267, 4 462 452)

HUSO: 30

OBSERVACIONES: Sólo trabajarían simultáneamente dos equipos de 100 + 60 CV, siendo el tercer equipo de reserva activa (60 CV).

CARACTERÍSTICAS DEL USO



USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 895 200

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 238 485,87

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			41941,72	137767,39	218352,07	238485,87	226710,46	31942,49			

SUPERFICIE REGABLE (ha): 149,2014

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 149,2014

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Maíz y cereal

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Yebra	Guadalajara	21	38
			39
			245
		22	246
			247
			250
			251
			252
			244

Madrid, 30 de noviembre de 2020. El Comisario de Aguas Javier Díaz-Regañón Jiménez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA LÍNEA 1 DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE USO COMÚN, AÑO 2020, Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CONVOCATORIA

3233

En cumplimiento de lo establecido en la Base Decimocuarta de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la concesión de la Línea 1, dirigida a Entidades locales de la provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar inversiones en infraestructuras de uso común durante el ejercicio 2020, y la modificación parcial de la Convocatoria, y se procede a publicar el acuerdo de veintisiete de noviembre de 2020, adoptado en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

“4.- EXPEDIENTE 3957/2020. MODIFICACIÓN PARCIAL CONVOCATORIA SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES Y ASOCIACIONES DEL SECTOR PRIMARIO DE LA PROVINCIA, PARA REALIZAR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE USO COMÚN, AÑO 2020, Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1, DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veinte, aprobó la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades locales y Asociaciones del sector primario de la provincia de Guadalajara, para realizar inversiones en infraestructuras agrarias de uso común, año 2020. El extracto de las mismas se publicó en el BOP Nº 153 de 13 de agosto de 2020.

Las subvenciones destinadas a Entidades locales están previstas para la inversión por los beneficiarios de las subvenciones, tanto en bebederos para el ganado como hidrantes de agua para carga segura de fitosanitarios y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola; estas inversiones exigen la realización de ciertas obras y adquisición de suministros que no hacen posible su ejecución y justificación en los plazos inicialmente previstos en la Convocatoria (30 de noviembre de 2020). Por lo que se hace necesario ampliar el plazo la ejecución de las actividades y la justificación de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las subvenciones destinadas a las asociaciones del sector primario, dado el corto espacio de tiempo que media entre la fecha de la resolución de la Línea 2 de la



Convocatoria y el plazo de justificación de la subvención (30 de noviembre de 2020), se hace necesaria la ampliación del plazo de justificación hasta el 31 de diciembre de 2020.

Visto el informe del Órgano Instructor del presente procedimiento de concesión de subvenciones, el acta de la reunión del Órgano Colegiado y el Informe de Intervención del presente procedimiento de concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.B de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2.004, y vistos los informes preceptivos emitidos al respecto por la Jefa del Servicio de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Promoción Económica y Programas Europeos, Género y Diversidad, y Turismo, la Asesora Jurídica y el Servicio de Intervención, para la modificación parcial de la convocatoria de subvenciones.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las siguientes subvenciones, destinadas a sufragar inversiones en infraestructuras de uso común durante el ejercicio 2020, correspondiente a la Línea 1: Subvenciones a Entidades locales, que se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	INVERSIÓN REALIZADA	PUNTUAC.	PROPUESTA SUBVENCIÓN	OBSERVACIONES
AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE P1915000B	Báscula	30	25.000,00 €	Importe máximo de subvención.
AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN P1904200A	Bebedero	30	6.240,00 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE TORTUERA P1934800B	Hidrante	30	18.934,08 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE P1911800I	Hidrante	30	23.425,60 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN P1922100A	Hidrante	30	5.590,30 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES P1940100I	Hidrante	30	14.385,45 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA P1931000B	Bebedero	30	4.801,28 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS P1918200E	Hidrante	25	17.908,00 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA P1937400H	Hidrante	25	11.377,46 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE EN MEDIO P1909500I	Bebedero	25	15.063,94 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE DUEÑAS P1907200H	Hidrante	25	6.243,60 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS P1932900B	Bebedero	25	14.350,60 €	80% del presupuesto
AYUNTAMIENTO DE COBETA P1910700B	Báscula	25	23.852,44 €	Importe máximo disponible de subvención

TOTAL 187.172,75 €

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes que se relacionan a continuación por la motivaciones que se subrayan, de acuerdo con la correspondiente convocatoria de



subvenciones para la realización de inversiones en infraestructuras agrarias de uso común año 2020.

SOLICITANTE	CIF	MOTIVO DE LA DESESTIMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE ADOBES	P1900300C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ALARILLA	P1900600F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA	P1900700D	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS	P1901200D	3. Solicitante no subsana en plazo o forma.
AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR	P1901300B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES	P1901500G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE	P1903200B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ANGÓN	P1903600C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO	P1903800I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA	P1904500D	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA	P1904700J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN	P1905000D	3. Solicitante no subsana en plazo o forma.
AYUNTAMIENTO DE ATIENZA	P1905100B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES	P1906200I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA	P1906500B	4. Gasto no subvencionable
AYUNTAMIENTO DE BUSTARES	P1906900D	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS	P1907300F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS	P1907400D	4. Gasto no subvencionable
AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS	P1907800E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR	P1907900C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CASEJÓN DE HENARES	P1908900B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA	P1909000J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CENTENERA	P1909700E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR	P1910900H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ABAJO	P1911300J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA	P1911400H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA	P1911500E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE COPERNAL	P1911600C	5. Infraestructura agraria ya existente.
AYUNTAMIENTO DE DRIEBES	P1912800H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA	P1912200A	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.



SOLICITANTE	CIF	MOTIVO DE LA DESESTIMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL	P1924100I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL	P1925400B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES	P1913500C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS	P1913600A	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS (Anchuela del campo)	P1913600A	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE ESTRIÉGANA	P1913700I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE FUENTEELSAZ	P1914400E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO	P1914500B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE GASCUÉÑA DE BORNOVA	P1915400D	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE HENCHE	P1915800E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO	P1915900C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA	P1916100I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE HITA	P1916400C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE HORCHE	P1916900B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE HUERTAHERNANDO	P1917400B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE HUMANES	P1917800C	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE INIÉSTOLA	P1918100G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA	P1940200G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE	P1923300F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE LEDANCA	P1919000H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE LUZÓN	P1919400J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE FRESNO	P1919700C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA	P1919800A	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA	P1919900I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN	P1920100C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN (Turmiel)	P1920100C	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA	P1920300I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MATARRUBIA	P1920400G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MAZARETE	P1920600B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA	P1920800H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR	P1922300G	2. Solicitante desiste de su solicitud.



SOLICITANTE	CIF	MOTIVO DE LA DESESTIMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS	P1922600J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE MORENILLA	P1922700H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE OREA	P1924200G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PAREJA	P1925200F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER	P1925800C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	P1925900A	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE	P1926100G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PIQUERAS	P1926400A	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA	P1926600F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA	P1926900J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA	P1927100F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PRADOS REDONDOS	P1927200D	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE PRADOS REDONDOS (Aldehuela)	P1927200D	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE PRADOS REDONDOS (Pradilla)	P1927200D	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	P1928900H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES	P1929000F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ROMANONES	P1929300J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE RUEDA DE LA SIERRA	P1929400H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE SACECORBO	P1929600C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE SACECORBO (Canales del Ducado)	P1929600C	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN	P1929700A	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO	P1930000C	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE SELAS	P1930600J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE SETILES	P1930800F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO	P1931100J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE SOMOLINOS	P1931200H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO	P1931800E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO	P1932000A	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO (Amayas)	P1932000A	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO (Concha)	P1932000A	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO (Hinojosa)	P1932000A	2. Solicitante desiste de su solicitud.



SOLICITANTE	CIF	MOTIVO DE LA DESESTIMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO (Labros)	P1932000A	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE TERZAGA	P1932300E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TIERZO	P1932400C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADA DE MOLINA	P1933500I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA	P1933600G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE	P1933900A	3. Solicitante no subsana en plazo o forma.
AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO	P1934000I	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR	P1934100G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHUELA	P1934200E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES	P1934600F	5. Infraestructura agraria ya existente.
AYUNTAMIENTO DE TRAÍD	P1935000H	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE UCEDA	P1935400J	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO	P1936000G	3. Solicitante no subsana en plazo o forma.
AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ	P1936700B	5. Infraestructura agraria ya existente.
AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	P1936900H	2. Solicitante desiste de su solicitud.
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN	P1938400G	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA	P1939400F	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ABAJO	P1939900E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS	P1940300E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
EATIM CUBILLEJO DE LA SIERRA	P1900046B	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALDEANUEVA DE ATIENZA	P1901700C	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
ENTIDAD LOCAL MENOR DE CENDEJAS DEL PADRASTRO	P1900016E	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.
ENTIDAD LOCAL MENOR DE VENTOSA	P1900012D	1. Agotamiento del crédito de la aplicación presupuestaria.

TERCERO.- Modificar parcialmente la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades locales y Asociaciones del sector primario de la provincia de Guadalajara, para realizar inversiones en infraestructuras agrarias de uso común, año 2020, en los siguientes apartados:

Tercera.- Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

Donde dice:

1. El crédito destinado a la financiación de esta convocatoria de subvenciones asciende a 300.000,00 € imputable al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, de la Diputación Provincial de Guadalajara, con el siguiente desglose por partidas



presupuestarias:

Línea 1: partida 414 76200 "Ayudas a entidades locales para inversiones en infraestructuras agrarias de uso común.	150.000,00 €
Línea 2: partida 414 78000 "Ayudas a Asociaciones del sector primario par inversiones en infraestructuras agrarias de uso común.	150.000,00 €

2. Si una vez examinadas las solicitudes quedase crédito disponible en alguna de las líneas, podrá incrementarse la otra línea con la cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad de crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Debe decir:

1. El crédito destinado a la financiación de esta convocatoria de subvenciones asciende a 300.000,00 € imputable al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, de la Diputación Provincial de Guadalajara, con el siguiente desglose por partidas presupuestarias:

- Línea 1: 187.172,75 € con cargo a la partida presupuestaria 414 76200.
- Línea 2: 112.827,25 € con cargo a la partida presupuestaria 414 78000, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Quinta.- Gastos subvencionables.

Donde dice:

1. Se consideran gastos subvencionables para cada una de las líneas de subvención los siguientes:

Línea 1: Entidades locales

Se consideran gastos subvencionables, la compra o construcción así como los gastos necesarios de instalación, de las infraestructuras agrarias que se relacionan, realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2020:

- a. Basculas digitales para pesadas de más de 45.000 kilogramos. (No se subvencionará esta infraestructura a aquellas entidades locales que ya dispongan de báscula en el núcleo de población donde se pretenda ubicar).
- b. Hidrantes de agua para carga segura de fitosanitarios y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola (No se subvencionará estas infraestructuras a aquellas entidades locales que ya dispongan de la misma en el núcleo de



- población donde se pretenda ubicar).
- c. Bebederos para el ganado.

Línea 2: Asociaciones del sector primario:

Se consideran gastos subvencionables, la adquisición o construcción así como los gastos necesarios de instalación, de las infraestructuras agrarias que se relacionan, realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2020:

- Básculas digitales para pesadas de más de 45.000 kilogramos. (No se subvencionará esta infraestructura a aquellas Asociaciones que ya dispongan de báscula).
- Hidrantes de agua para carga segura de fitosanitarios y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola (No se subvencionará esta infraestructura a aquellas Asociaciones que ya dispongan de la misma).
- Bebederos para el ganado.
- Baños y aseos portátiles.
- Mangas ganaderas.

2. A los efectos de lo previsto en esta convocatoria, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la base decimoséptima.

Debe decir:

1. Se consideran gastos subvencionables para cada una de las líneas de subvención los siguientes:

Línea 1: Entidades locales

Se consideran gastos subvencionables, la compra o construcción así como los gastos necesarios de instalación, de las infraestructuras agrarias que se relacionan, realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020:

- a. Basculas digitales para pesadas de más de 45.000 kilogramos. (No se subvencionará esta infraestructura a aquellas entidades locales que ya dispongan de báscula en el núcleo de población donde se pretenda ubicar).
- b. Hidrantes de agua para carga segura de fitosanitarios y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola (No se subvencionará esta infraestructura a aquellas entidades locales que ya dispongan de la misma en el núcleo de población donde se pretenda ubicar).
- c. Bebederos para el ganado.

Línea 2: Asociaciones del sector primario:

Se consideran gastos subvencionables, la adquisición o construcción así como los gastos necesarios de instalación, de las infraestructuras agrarias que se relacionan, realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre



de 2020:

- a. Basculas digitales para pesadas de más de 45.000 kilogramos. (No se subvencionará esta infraestructura a aquellas Asociaciones que ya dispongan de báscula).
- b. Hidrantes de agua para carga segura de fitosanitarios y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola (No se subvencionará esta infraestructura a aquellas Asociaciones que ya dispongan de la misma).
- c. Bebederos para el ganado.
- d. Baños y aseos portátiles.
- e. Mangas ganaderas.

2. A los efectos de lo previsto en esta convocatoria, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la base decimoséptima.

Decimoséptima.- Forma y plazo de justificación del gasto.

Donde dice:

1. La documentación justificativa de la subvención se presentará a través de la sede electrónica de la entidad colaboradora correspondiente, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Debe decir:

1. La documentación justificativa de la subvención se presentará a través de la sede electrónica de la entidad colaboradora correspondiente, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta las siguientes fechas:

- Línea 1: Hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Línea 2: Hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO.- Publicar la resolución de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades locales y Asociaciones del sector primario de la provincia de Guadalajara, para realizar inversiones en infraestructuras agrarias de uso común, año 2020, Línea1: Entidades Locales, y la modificación parcial de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara”.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto,

Guadalajara, a 1 de diciembre de 2020. El Presidente de la Diputación D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO.

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN

3234

En cumplimiento de lo establecido en la Base Decimocuarta de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la concesión de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas de municipios de menos de 5.000 habitantes, para la realización de actuaciones de inversión y se procede a publicar el Acuerdo de veintisiete de noviembre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

“3.- EXPEDIENTE 4046/2020. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2020, aprobó la Convocatoria de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras y microempresas de municipios de menos de 5.000 habitantes, para la realización de actuaciones de inversión. El extracto de la misma se publicó en el BOP nº 163, de 27 de agosto de 2020.

Los beneficiarios de estas ayudas son personas trabajadoras autónomas y microempresas, que tengan su domicilio fiscal y su establecimiento principal en un municipio de la provincia de Guadalajara de menos de 5.000 habitantes. La finalidad de las subvenciones, por su parte, es la reactivación económica y la dinamización del tejido productivo de la provincia, mediante el apoyo a las zonas rurales.

Las inversiones de los beneficiarios de las subvenciones en algunos casos ya se han realizado (presentaron facturas) y en otras no se han llevado a cabo, ya que en el momento de la presentación de la solicitud aportaron un presupuesto, factura proforma o cualquier documento que recogiera el importe de la inversión a subvencionar, a la espera de la concesión de la ayuda. Además, esta convocatoria de subvenciones se va a resolver a finales de noviembre. Estas dos últimas circunstancias no hacen posible su ejecución y justificación en los plazos



inicialmente previstos en la Convocatoria, que se había fijado para el 30 de noviembre de 2020. Por todo ello, se hace necesario ampliar el plazo de realización de los gastos subvencionables y su justificación hasta el 31 de diciembre de 2020.

Vistos los informes preceptivos emitidos al respecto por la Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Promoción Económica y Programas Europeos, Género y Diversidad, y Turismo, la Asesora Jurídica y la Interventora, para la modificación parcial de la convocatoria de subvenciones. Y visto el informe del Órgano Instructor del presente procedimiento de concesión de subvenciones, el acta de la reunión del Órgano Colegiado y el informe de Intervención, para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.B de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2.004.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las siguientes subvenciones a los beneficiarios que se enumeran a continuación, que están dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas, con la finalidad de reactivar la economía de la provincia y dinamizar su tejido productivo, mediante la financiación de actuaciones de inversión en municipios de menos de 5.000 habitantes:

Nº	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN TOTAL	CONCEPTO	SUBVENCIÓN
1	ELÍAS BALDOMINOS DE PRADA	8	216 - Mobiliario	2.500,00 €
2	GUADALAJARA RURAL VIVA COOP. S. MICRO COOP CLM	7	218 - Elementos de transporte	1.448,91 €
3	GASÓLEOS IBÁÑEZ S.L.	7	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
4	OLMEDA VILLAVERDE LUIS CARLOS 000766603F S.L.N.E	7	218 - Elementos de transporte	2.000,00 €
5	MARÍA ROCÍO ESCOLANO PÉREZ	7	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
6	RUIZ MORANCHEL C.B.	7	213 - Maquinaria	1.209,00 €
7	PRODUCTOS DE LA ALCARRIA, S.L.	7	213 - Maquinaria	641,54 €
8	PURIFICACIÓN ESTEBAN REBOLLO	7	217 - Equipos para procesos de información	1.169,42 €
9	LILIAN JAQUELINE CHIRAN CACUANGO	6	213 - Maquinaria	1.190,00 €
10	JOSÉ FRANCISCO VICENTE CALZADA	6	213 - Maquinaria	660,50 €
11	JUAN DANIEL EMILIO MUÑOZ MARTÍNEZ	6	216 - Mobiliario	632,86 €
12	RAÚL SELAS PÉREZ	6	217 - Equipos para procesos de información	600,00 €
13	ALBERTO RUIZ CUBAS	6	217 - Equipos para procesos de información	1.500,00 €
14	GLORIA FERNÁNDEZ BALDOMINOS	6	213 - Maquinaria	1.312,00 €
15	GLORIA ALCALDE LÓPEZ	6	213 - Maquinaria	1.500,00 €
16	FRANCISCO JAVIER ALONSO JIMÉNEZ	6	213 - Maquinaria	1.500,00 €
17	C.B. BAR LAS VEGAS	6	213 - Maquinaria	1.000,00 €
18	PATRICK DEMONTY	6	213 - Maquinaria	698,35 €
19	TANYA GEORGIEVA	6	213 - Maquinaria	1.496,00 €
20	JOSÉ LEONARDO DONOFRÍO VIÑALES	6	213 - Maquinaria	710,00 €



Nº	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN TOTAL	CONCEPTO	SUBVENIÓN
21	MARÍA JESÚS GARCÍA GARCÍA	6	213 - Maquinaria	1.098,00 €
22	MARÍA JESÚS NAVARRO VIANA	6	213 - Maquinaria	619,83 €
23	RAFAEL GARCÍA MILANO	6	213 - Maquinaria	1.500,00 €
24	MARÍA JESÚS SANZ SÁNCHEZ	6	216 - Mobiliario	1.250,00 €
25	JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA	6	217 - Equipos para procesos de información	1.239,67 €
26	CARIDAD LABRADOR S.L.U	6	213 - Maquinaria	1.700,00 €
27	CASA RURAL LOS YUGOS S.C.	6	213 - Maquinaria	1.267,00 €
28	HUERTO DEL ABUELO SL	6	216 - Mobiliario	1.057,45 €
29	MANUEL ESTEBAN DE LA MORENA	6	213 - Maquinaria	2.000,00 €
30	APARTAMENTOS RURALES LA FUENTE, SL	6	213 - Maquinaria	957,85 €
31	FIBROESPUMA TORRES SL	6	216 - Mobiliario	2.000,00 €
32	BIG NATURE SL	6	213 - Maquinaria	2.000,00 €
33	AL VIENTO DEL OCEJÓN SL	6	213 - Maquinaria	1.073,55 €
34	SIERRA AVENTURA S.L.	6	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
35	HERMANOS GARCÍA BERMEJO S.L.	6	217 - Equipos para procesos de información	1.672,61 €
36	ESTACIÓN DE SERVICIO YEBRA SL	6	219 - Otro movilizad material	2.500,00 €
37	CB PELAYO MORENO	5	212 - Instalaciones técnicas	1.124,00 €
38	ESPERANZA MONTERO CAÑAMARES	5	216 - Mobiliario	1.008,74 €
39	MARÍA TERESA GIL PÉREZ	5	213 - Maquinaria	929,75 €
40	LAURA STOIAN STOIAN	5	217 - Equipos para procesos de información	1.233,39 €
41	JAVIER FRANCO RUBIO	5	217 - Equipos para procesos de información	1.398,68 €
42	CONSTANTIN STEFAN URDEA	5	213 - Maquinaria	1.500,00 €
43	MARÍA SOLEDAD LOPE PARDO	5	216 - Mobiliario	1.500,00 €
44	SAÚL LÓPEZ SIENES	5	213 - Maquinaria	1.500,00 €
45	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MOLINA	5	213 - Maquinaria	1.474,00 €
46	MARÍA SOLEDAD HERRANZ HERRANZ	5	212 - Instalaciones técnicas	1.150,00 €
47	PURIFICACIÓN JIMÉNEZ LORENTE	5	216 - Mobiliario	1.500,00 €
48	JOSÉ ANTONIO SANZ LORENTE	5	216 - Mobiliario	957,12 €
49	GONZALO BRAVO BARTOLOMÉ	5	216 - Mobiliario	1.500,00 €
50	ALMUDENA MARÍA MARTÍN VINATEA	5	212 - Instalaciones técnicas	1.500,00 €
51	JAIME HERRANZ VERDOY	5	217 - Equipos para procesos de información	748,71 €
52	MARÍA JESÚS VÁZQUEZ RUIZ	5	213 - Maquinaria	1.500,00 €
53	SANTIAGO IBÁÑEZ GARCÍA	5	213 - Maquinaria	1.500,00 €
54	MARÍA CRISTINA BARRERA GAVIRA	5	217 - Equipos para procesos de información	990,91 €
55	CAROLINA CALLEJO ÁNGEL-CRUZ	5	212 - Instalaciones técnicas	1.500,00 €
56	ADOLFO PÉREZ MARTÍN	5	217 - Equipos para procesos de información	881,74 €
57	ALICIA SOLEDAD VASCÓNEZ JACOME	5	217 - Equipos para procesos de información	1.500,00 €
58	JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	5	217 - Equipos para procesos de información	1.331,74 €
59	ANDRÉS MONTALDO SOTO	5	213 - Maquinaria	1.490,00 €
60	ROBERTO PERDIGUERO MARTÍNEZ	5	213 - Maquinaria	1.500,00 €



Nº	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN TOTAL	CONCEPTO	SUBVENIÓN
61	CRISTINA BODI GRACIA	5	213 - Maquinaria	1.100,00 €
62	LAURA ADALIA RODRÍGUEZ	5	217 - Equipos para procesos de información	1.077,46 €
63	ALBA ARTEMETAL, SL	5	213 - Maquinaria	2.000,00 €
64	HOTEL LA GERENCIA, SL	5	213 - Maquinaria	2.000,00 €
65	MADERAS GARDEL, SL	5	213 - Maquinaria	2.000,00 €
66	CONSTRUPIEDRA SANZ, S.L.	5	213 - Maquinaria	2.000,00 €
67	MARÍA TERESA RODRIGUEZ SÁNCHEZ	5	213 - Maquinaria	2.000,00 €
68	LOS JARDINES DE TENDILLA S.A.	5	213 - Maquinaria	2.000,00 €
69	LOA C.B.	5	213 - Maquinaria	2.000,00 €
70	PABLO BRIHUEGA GUMIEL	5	218 - Elementos de transporte	1.400,00 €
71	BRISANCON SL	5	213 - Maquinaria	760,00 €
72	MARÍA JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ	5	216 - Mobiliario	1.610,00 €
73	MARÍA LUISA GILBERT RIERA	5	213 - Maquinaria	929,75 €
74	CERRAJERÍAS YEBRA SL	5	219 - Otro movilizado material	2.000,00 €
75	DEYARINA LUISA CONCEPCIÓN LÓPEZ	4	213 - Maquinaria	1.452,00 €
76	PILAR GASCA LÓPEZ	4	216 - Mobiliario	743,76 €
77	ANA BELÉN ARRAZOLA SÁNCHEZ	4	213 - Maquinaria	675,00 €
78	IGNACIO AYUSO BLAS	4	213 - Maquinaria	1.500,00 €
79	MARÍA DE LAS AZUCENAS OJEDA SÁEZ	4	212 - Instalaciones técnicas	910,00 €
80	ENCARNACIÓN CERVIGÓN SORIA	4	217 - Equipos para procesos de información	1.404,80 €
81	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ATIENZA	4	213 - Maquinaria	1.500,00 €
82	CARLOS BRIHUEGA GUMIEL	4	212 - Instalaciones técnicas	1.500,00 €
83	FRANCISCO JAVIER VICENTE MARTÍN	4	217 - Equipos para procesos de información	1.105,37 €
84	TOMÁS ROMERO LEÓN	4	213 - Maquinaria	611,60 €
85	ANAYA S.L.	4	213 - Maquinaria	2.000,00 €
86	BIOVALLEGA SL	4	217 - Equipos para procesos de información	1.450,00 €
87	GABINETE DE PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS SL	4	217 - Equipos para procesos de información	2.000,00 €
88	LAR DE LA ALCARRIA S.L.	4	216 - Mobiliario	650,00 €
89	FRANCISCOJAVIER SÁNCHEZ BARCO	4	217 - Equipos para procesos de información	1.321,49 €
90	RANERA CRESPO SL	4	218 - Elementos de transporte	2.000,00 €
91	FERRETERÍA A.G.JUÁREZ S.L.	4	213 - Maquinaria	2.000,00 €
92	MADERAS Y CHAPAS JADRAQUE, SL	4	213 - Maquinaria	2.500,00 €
93	INDUSTRIA METÁLICA DE SACEDÓN S.L.	4	213 - Maquinaria	2.500,00 €
94	SORAYA SALMERÓN S.L.	4	219 - Otro movilizado material	2.500,00 €
95	HOSTELERÍA ELIMA S.L.	4	212 - Instalaciones técnicas	1.252,50 €
96	BOLLERÍA ALCARREÑA QUIRICO SL	4	213 - Maquinaria	2.500,00 €
97	HOSTELERIA HNOS.TORRES VEGA SL	4	217 - Equipos para procesos de información	610,20 €
98	PINANSON SL	4	213 - Maquinaria	2.500,00 €
99	ASOCIACIÓN CULTURAL AULA MÚSICA SEÑORÍO DE MOLINA	4	213 - Maquinaria	1.188,43 €
100	LA RIBERA DEL GALLO, SL	4	213 - Maquinaria	2.500,00 €



Nº	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN TOTAL	CONCEPTO	SUBVENIÓN
101	GRUPO 365 ARQUEOLOGÍA S.L.	4	217 - Equipos para procesos de información	1.998,00 €
102	CERVEZAS ARRIACA, S.L.	4	213 - Maquinaria	2.500,00 €
103	CHIMENEAS HENARES, S.A.	4	219 - Otro movilizado material	2.500,00 €
104	TODOALQUILER ALBERTO SÁNCHEZ SL	4	217 - Equipos para procesos de información	2.065,39 €
105	GEMA HERRANZ RUIZ	3	212 - Instalaciones técnicas	1.500,00 €
106	INÉS DURÁN DURÁN	3	212 - Instalaciones técnicas	993,78 €
107	MARIA CONSUELO RODRIGUEZ BLAZQUEZ	3	219 - Otro movilizado material	2.000,00 €
108	LEÑAS JOIVAN S.L.	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
109	JORDANA GÓMEZ PERDIGÓN	3	213 - Maquinaria	1.916,00 €
110	CARPINTERÍA PABLO GARCÍA SL	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
111	REPARACIONES GINER SL	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
112	ILEANA ADRIANA BALASA	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
113	DELMEGA SL	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
114	LAS POCHOLAS, C.B.	3	216 - Mobiliario	2.000,00 €
115	DAVID MARTINEZ LUCAS	3	213 - Maquinaria	1.450,00 €
116	MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ DE GATTA GARCIA	3	216 - Mobiliario	746,00 €
117	ALUCRISMA DE SACEDÓN S.L.	3	212 - Instalaciones técnicas	1.964,00 €
118	JUAN JOSÉ JIMÉNEZ HURDLEBRING	3	217 - Equipos para procesos de información	645,00 €
119	ANDRÉS BENITO C.B.	3	217 - Equipos para procesos de información	909,00 €
120	BEATRIZ DÍEZ BATANERO	3	213 - Maquinaria	1.699,00 €
121	SORAYA SALMERÓN GARCÍA	3	212 - Instalaciones técnicas	1.671,96 €
122	TRUFAZERO S.L.	3	213 - Maquinaria	1.648,75 €
123	MARIGIL ESTILISTAS S.L.	3	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
124	MARIA DEL MAR GIL SÁNCHEZ	3	219 - Otro movilizado material	880,00 €
125	EXPLOTACIONES AGRARIAS E INDUSTRIALES "LA FINCA" S.L.	3	213 - Maquinaria	1.921,34 €
126	ACADEMIA TORRALBA S.L.	3	217 - Equipos para procesos de información	818,18 €
127	C.B. JESÚS Y MIGUEL A GUTIÉRREZ AYUSO	3	212 - Instalaciones técnicas	1.363,46 €
128	JESÚS CABALLERO SOCIEDAD LIMITADA	3	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
129	LA CLANDESTINA & BOOKS S.L.	3	217 - Equipos para procesos de información	698,88 €
130	CARLOTA GUTIÉRREZ LEYVA	3	212 - Instalaciones técnicas	1.200,00 €
131	MIGUEL VICENTE ARTEAGA MARTÍNEZ	3	217 - Equipos para procesos de información	1.029,00 €
132	MARÍA DE LA PEÑA CORTIJO VILLARÍN	3	213 - Maquinaria	1.875,00 €
133	LA NOGUERA DE SOCASA S.L.	3	216 - Mobiliario	742,98 €
134	CERRAJERÍA Y ESTRUCTURAS BRIHUEGA, SOCIEDAD LIMITADA	3	217 - Equipos para procesos de información	803,64 €
135	LAS COSAS DE MI HERMANA SOCIEDAD LIMITADA	3	217 - Equipos para procesos de información	1.123,01 €
136	HERMANOS CLEMARES MAESTRO, S.L.	3	213 - Maquinaria	1.351,00 €
137	BODEGAS MARISCAL SL	3	213 - Maquinaria	1.875,00 €



Nº	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN TOTAL	CONCEPTO	SUBVENIÓN
138	ROBRA GESTION DE EMPRESA SL	3	217 - Equipos para procesos de información	1.729,00 €
139	HNOS. TORRES VEGA C.B.	3	216 - Mobiliario	1.666,80 €
140	TERESA SÁNCHEZ CARRETERO	3	217 - Equipos para procesos de información	724,54 €
141	ENMA C.B.	3	216 - Mobiliario	2.000,00 €
142	LUIS ALBERTO HEREDIA JIMÉNEZ	3	213 - Maquinaria	1.850,00 €
143	CENTRO VETERINARIO MOLINA DE ARAGÓN	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
144	MANUEL PÉREZ ALGAR	3	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
145	MARÍA DEL CARMEN HURTADO MUÑOZ	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
146	APARTAMENTOS LOS BATANES	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
147	MARÍA ALTAGRACIA RECAREY DOMÍNGUEZ	3	213 - Maquinaria	790,00 €
148	ASOCIACIÓN AGRÍCOLA MOLINESA	3	217 - Equipos para procesos de información	1.231,41 €
149	FRANCISCO JAVIER SANZ MARTÍNEZ	3	217 - Equipos para procesos de información	991,74 €
150	PANADERÍA DE CHILOECHES SL	3	216 - Mobiliario	1.150,00 €
151	MARQUIS DENTAL SL	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
152	VALDELUZ ASESORAMIENTO Y PROYECTOS SL	3	217 - Equipos para procesos de información	2.000,00 €
153	JOSÉ LOJO NORIEGA	3	217 - Equipos para procesos de información	2.000,00 €
154	SERALGAS GESTIÓN SL	3	217 - Equipos para procesos de información	1.899,00 €
155	ORTEGA SAN PEDRO, S.L.	3	217 - Equipos para procesos de información	724,00 €
156	TODO EVENTOS,S.L.	3	219 - Otro movilizad material	1.455,68 €
157	HERVÁS ATLÉTICO SL	3	217 - Equipos para procesos de información	751,23 €
158	HERMANOS SIENES CB	3	213 - Maquinaria	1.142,00 €
159	ARTESANÍA ARO CB	3	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
160	KOI EVENTOS SL	3	212 - Instalaciones técnicas	2.000,00 €
161	FOTOCAÑOS SL	3	213 - Maquinaria	629,99 €
162	LOS CUATRO CAÑOS CB	3	212 - Instalaciones técnicas	1.900,00 €
163	ASISTENCIA INTEGRAL YEDRA SL	3	213 - Maquinaria	1.430,25 €
164	MÁRMOLES Y GRANITOS ALONSOS.L.	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
165	SEGONTIA RURAL SL	3	213 - Maquinaria	1.782,64 €
166	SINAGOGA CB	3	217 - Equipos para procesos de información	619,83 €
167	MONTAJES ELECTRICOS SIGÜENZA SL	3	217 - Equipos para procesos de información	698,89 €
168	INVERSIONES HERVERA S.L.	3	217 - Equipos para procesos de información	1.064,45 €
169	OCIO Y SERVICIO CONDORSS 2003, SL	3	213 - Maquinaria	1.596,69 €
170	ANTONIO GARCÍA CABRERA	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
171	GUSTOS DE ANTES S.I.R., SL	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
172	SIGÜENZA ASESORES SL	3	217 - Equipos para procesos de información	1.239,67 €
173	HERJITER, S.L.	3	213 - Maquinaria	850,00 €



Nº	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN TOTAL	CONCEPTO	SUBVENIÓN
174	FLORENCIO LOPEZ SIMON E HIJO, S.L.	3	217 - Equipos para procesos de información	2.000,00 €
175	LA ESPELTA Y LA SAL, S.L.	3	213 - Maquinaria	2.000,00 €
176	JOSÉ PERANDONES ALONSO	2	217 - Equipos para procesos de información	762,08 €
177	KEVIN VALIENTE VILLENA	2	217 - Equipos para procesos de información	1.362,81 €
178	SANTIAGO CORTÉS MENDES	2	217 - Equipos para procesos de información	900,00 €
179	IGNACIO PAREJA CALVO	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
180	JUAN JOSÉ ALONSO GREGORIO	2	217 - Equipos para procesos de información	797,38 €
181	MILAGROS BURGOS NAVARRO	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
182	PABLO GARCÍA GRANIZO	2	217 - Equipos para procesos de información	1.210,75 €
183	SONIA ORTEGA BURGOS	2	212 - Instalaciones técnicas	675,80 €
184	MARÍA CRUZ SERRANO BARAHONA	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
185	ALBERTO CABANILLAS PEDROVIEJO	2	216 - Mobiliario	1.150,00 €
186	MIGUEL GIL RUIZ	2	213 - Maquinaria	1.274,40 €
187	JUAN ANTONIO CÁMARA MERCADO	2	218 - Elementos de transporte	1.475,00 €
188	JOSE ANTONIO BENITO PERALES	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
189	ABEL LÓPEZ SANTOS	2	217 - Equipos para procesos de información	1.343,00 €
190	AINHOA RUIZ NAVAS	2	216 - Mobiliario	1.500,00 €
191	ANTONIO MARCOS BLANCO	2	213 - Maquinaria	790,00 €
192	MARÍA JESÚS CIRUELOS NOVELLA	2	217 - Equipos para procesos de información	1.015,70 €
193	CRISTÓBAL CABELLOS LOSA	2	217 - Equipos para procesos de información	660,33 €
194	IULIAN PAPUC	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
195	DANIEL SIMÓN BERLINCHES	2	219 - Otro movilizado material	1.500,00 €
196	MARGARITA ASUNCIÓN BERLINCHES MOLINA	2	219 - Otro movilizado material	990,91 €
197	MARIA LUISA DE MORA-GRANADOS SAEZ	2	217 - Equipos para procesos de información	1.086,71 €
198	JULIAN BOGA GARRIDO	2	217 - Equipos para procesos de información	1.250,00 €
199	FABIOLA VARELA DE ARDILA	2	213 - Maquinaria	974,50 €
200	JUDITH GARCÍA DEL MORAL	2	216 - Mobiliario	1.280,00 €
201	ANA BEDOYA ROMERA	2	217 - Equipos para procesos de información	1.500,00 €
202	ROSA MARÍA GUTIÉRREZ MÉRIDA	2	213 - Maquinaria	1.107,44 €
203	ELENA Y PILAR C.B.	2	216 - Mobiliario	999,00 €
204	CARMEN CABALLERO PLAZA	2	217 - Equipos para procesos de información	660,33 €
205	GUILLERMO DOMÍNGUEZ LLORENTE	2	217 - Equipos para procesos de información	1.179,89 €
206	JOSE ROMERA DE JUANAS	2	217 - Equipos para procesos de información	1.500,00 €
207	CARMEN GUTIÉRREZ MÉRIDA	2	216 - Mobiliario	1.360,00 €
208	CATALINA PÁJARO LAGO	2	217 - Equipos para procesos de información	859,45 €



Nº	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN TOTAL	CONCEPTO	SUBVENIÓN
209	ADRIÁN FERNÁNDEZ PRIETO	2	217 - Equipos para procesos de información	1.499,59 €
210	ILIYA STOYANOV VELIKOV	2	217 - Equipos para procesos de información	1.500,00 €
211	HERMÓGENES PÉREZ DÍAZ	2	217 - Equipos para procesos de información	826,44 €
212	MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ COSGALLA	2	217 - Equipos para procesos de información	1.081,87 €
213	MARÍA DEL ROCIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2	217 - Equipos para procesos de información	1.114,88 €
214	ANA BELÉN TORRES REY	2	216 - Mobiliario	1.500,00 €
215	MARÍA VICTORIA SERRANO GÓMEZ	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
216	MARÍA CARMEN SAGÜILLO MARTÍNEZ	2	216 - Mobiliario	1.500,00 €
217	MARÍA RESURRECCIÓN GUARAS JIMÉNEZ	2	217 - Equipos para procesos de información	807,64 €
218	ÁNGELA CORONEL RUIZ	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
219	DIEGO DELGADO ABÁNADES	2	213 - Maquinaria	1.468,00 €
220	JULIAN CÉSAR NICOLOSI MARTÍNEZ	2	219 - Otro movilizado material	1.500,00 €
221	PABLO TIZON GUTIÉRREZ	2	217 - Equipos para procesos de información	1.500,00 €
222	MARÍA AGUSTÍNA TORCHIA DI MEGLIO	2	217 - Equipos para procesos de información	862,45 €
223	JOSÉ ADRIÁN CAMPOVERDE ROSILLO	2	216 - Mobiliario	1.264,00 €
224	LETTY ELISABETH VACA CASTILLO	2	217 - Equipos para procesos de información	1.199,00 €
225	ANA POUDEREUX TAVIRA	2	217 - Equipos para procesos de información	1.066,03 €
226	DANIEL BARREDA ESCRIBANO	2	217 - Equipos para procesos de información	989,26 €
227	JESÚS MONTALBÁN MORALES	2	213 - Maquinaria	1.500,00 €
228	ANGEL MIGUEL MIGUEL	2	212 - Instalaciones técnicas	1.500,00 €

TOTAL 324.826,50 €

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes que se relacionan a continuación por las motivaciones que se señalan, de acuerdo con la presente convocatoria de subvenciones:

Nº	SOLICITANTE	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
229	BEATRIZ GONZÁLEZ HERRÁEZ	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
230	AGUSTÍN DE LA PEÑA MATEO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
231	JOSÉ MARÍA GALLEGO LÓPEZ	No cumple la Base 10ª, apartado 1. Solicitud presentada fuera de plazo.
232	INSTALACIONES GUIPLALEEZ S.L.	No cumple la Base 3ª, apartado 4.
234	EVELIA HERREROS ZORITA	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
236	JOSÉ CARLOS MORENO DIAZ	No cumple la Base 6ª, apartados 1 y 2.
237	FÉLIX GARCÍA-ABAD MARTÍNEZ	No cumple la Base 10ª, apartado 1. Solicitud presentada fuera de plazo.
238	MARÍA CRISTINA PENDOLERO RUANO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.



Nº	SOLICITANTE	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
239	EVELIA ZORITA RINCÓN	No cumple la Base 10ª, apartado 3. Falta de documentación, no subsanada en tiempo y forma.
240	JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ RIVAS	No cumple la Base 3ª, apartado 4.
241	WORK SUPERMERCADO OSO, S.L.	No cumple la Base 10ª, apartado 3. Falta de documentación, no subsanada en tiempo y forma.
242	DASER & SEED, S.L.	No cumple la Base 10ª, apartado 1. Solicitud presentada fuera de plazo.
243	RAQUEL ROJO ORTEGA	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
244	NATALIA ÚBEDA BENITO	No cumple la Base 6ª, apartado 1.
245	RICARDO MUÑOZ GARRETE	No cumple la Base 3ª, apartado 4.
247	FÉLIX TORRES MONTEJANO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
249	CARLOS NICOLÁS DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	No cumple la Base 3ª, apartado 4.
250	AUTOMAQUINARIA MONTEJANO SL	No cumple la Base 10ª, apartado 1. Solicitud presentada fuera de plazo.
252	FRANCISCO RAMÓN LOBATO MESTRES	No cumple la Base 10ª, apartado 3. Falta de documentación, no subsanada en tiempo y forma.
253	ADRIÁN ROMANILLOS GARCÍA	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
254	BRAYAM ROLAND RODRIGUEZ	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
255	MARÍA VICTORIA RECUERO DELGADO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
256	LA ALQUERIA DE VALVERDE CB	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
257	DAVID ESTABAN ALONSO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
258	ALBERTO ESTEBAN ALONSO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
259	CARLOS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
260	JUAN MANUEL GARCÍA GALGO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
261	SANDRO BOINE	No cumple la Base 10ª, apartado 3. Falta de documentación, no subsanada en tiempo y forma.
262	HELIODORA BERMEJO RAMOS	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
263	JULIA RIMÓN MARTÍNEZ	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
264	E.S. DANIEL IBÁÑEZ DE LA PEÑA, SOCIEDAD LIMITADA	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
265	TOP MEDIEVAL SL	No cumple la Base 10ª, apartado 3. Falta de documentación, no subsanada en tiempo y forma.
266	MERCEDES ÁLVAREZ MADI	No cumple la Base 10ª, apartado 3. Falta de documentación, no subsanada en tiempo y forma.
267	CARLOS ALONSO RANGIL	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
268	EL JARDÍN C.B.	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
269	EL RINCÓN DE LA ALCARRIA S.L.	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
270	LUCILA MAGDALENA MENÉNDEZ BUENO	No cumple la Base 3ª, apartado 1.
271	MACOX CIFONTINA S.L.	No cumple la Base 10ª, apartado 1. Solicitud presentada fuera de plazo.

TERCERO.- Desestimar las solicitudes que se relacionan a continuación, por haber



desistido de su solicitud:

Nº	SOLICITANTE	FECHA DESISTIMIENTO
233	RODENAL-CRQ, SL	27/09/2020
235	DISTRIB. COMB.NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD SL	23/10/2020
246	ENMA C.B.	24/09/2020
248	HNOS. TORRES VEGA C.B.	17/09/2020
251	VALDELUZ ASESORAMIENTO Y PROYECTOS SL	11/09/2020

CUARTO.- Modificar parcialmente la Convocatoria de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas de municipios de menos de 5.000 habitantes, para la realización de actuaciones de inversión, en los siguientes apartados:

Sexta.- Gastos subvencionables.

Donde dice:

“1. Serán subvencionables los gastos en inmovilizado material realizados desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2020, cuyo valor de adquisición no sea inferior a 600 € ni superior a 6.000 € (IVA excluido), encuadrados en las siguientes cuentas de su Plan de Contabilidad o, en caso de no ser de aplicación un plan contable, por los siguientes conceptos:

- 212 - Instalaciones técnicas
- 213 - Maquinaria
- 216 - Mobiliario
- 217 - Equipos para procesos de información
- 218 - Elementos de transporte
- 219 - Otro inmovilizado material”

Debe decir:

“1. Serán subvencionables los gastos en inmovilizado material realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, cuyo valor de adquisición no sea inferior a 600 € ni superior a 6.000 € (IVA excluido), encuadrados en las siguientes cuentas de su Plan de Contabilidad o, en caso de no ser de aplicación un plan contable, por los siguientes conceptos:

- 212 - Instalaciones técnicas
- 213 - Maquinaria
- 216 - Mobiliario
- 217 - Equipos para procesos de información
- 218 - Elementos de transporte
- 219 - Otro inmovilizado material”

Decimosexta.- Plazo y forma de justificación.

Donde dice:

“1. El plazo de justificación de la subvención finaliza el día 30 de noviembre de



2020.”

Debe decir:

“1. El plazo de justificación de la subvención finaliza el día 31 de diciembre de 2020.”

QUINTO.- Publicar la modificación parcial de la Convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara”.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Guadalajara, a 1 de diciembre de 2020. El Presidente de la Diputación D. José Luis Vega Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

(EXPEDIENTE 5352/2020). RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA EL REFUERZO DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS EDUCATIVOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DURANTE EL CURSO 2020/21, COMO MEDIDA HIGIÉNICO-SANITARIA DE PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR LA COVID-19 (BOP NÚM. 200, DE 22 DE OCTUBRE DE 2020. BDNS (IDENTIF.): 529223)

3235

Resolución de la Convocatoria de ayudas a Ayuntamientos de la provincia para el refuerzo de la limpieza y desinfección en los Centros Públicos Educativos de segundo ciclo de educación infantil y primaria durante el curso 2020/21, como medida higiénico-sanitaria de prevención de contagios por la Covid-19, aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020 (punto 8).

De conformidad con lo previsto en la base Octava de la Convocatoria de Subvenciones de la Diputación de Guadalajara a Ayuntamientos de la provincia, para limpieza en Centros Públicos Educativos curso 2020/21, se publica la Resolución de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la



página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura>).

Primero. Beneficiarios y cuantía.-

Conceder las subvenciones a los ayuntamientos solicitantes conforme se detalla en el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (En euros)
ALBALATE DE ZORITA	2475
ALBARES	1485
ALCOCER	495
ALMOGUERA	3465
ALMONACID DE ZORITA	1485
ALCOLEA DEL PINAR	990
ALOVERA	32175
ATIENZA	1485
BRIHUEGA	4950
BUDIA	1155
CABANILLAS DEL CAMPO	25245
CANTALOJAS	990
EL CASAR	27225
CHECA	412,5
CIFUENTES	4455
COGOLLUDO	2475
CORDUENTE	990
DRIEBES	495
ESPINOSA DE HENARES	1980
FONTANAR	3047,98
FUENTELENCINA	1320
GUADALAJARA	131175
HONTOBA	990
HORCHE	7425
HUMANES DE MOHERNANDO	4950
JADRAQUE	2970
LUPIANA	1485
MARCHAMALO	19800
MAZUECOS	495
MOLINA DE ARAGÓN	8910
MONDÉJAR	7425
PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	429
PIOZ	16830
POZO DE GUADALAJARA	5445
QUER	4455
RIBA DE SAELICES	495
SACEDÓN	3960
SALMERÓN	440



SIGÜENZA	5940
TENDILLA	1980
TORIJA	4950
TORREJÓN DEL REY	17325
TÓRTOLA DE HENARES	4455
TRIJUEQUE	2970
TRILLO	1402,5
UCEDA	4950
VILLANUEVA DE ALCORÓN	495
VILLANUEVA DE LA TORRE	15840
VILLEL DE MESA	495
YEBES	10890
YUNQUERA DE HENARES	12375
Total Ayuntamientos solicitantes	Total importe subvenciones concedidas
51	420.541,98 euros

Segundo. Recursos.-

Contra el acuerdo del Pleno por el que se ha resuelto esta Convocatoria, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Tercero.- Justificación.-

Los beneficiarios de estas ayudas deberán proceder a la justificación de las mismas conforme se determina en la base novena de la Convocatoria.

En ella se establecen dos plazos de justificación:

- 1.- Un primer plazo hasta el 10 de enero de 2021, donde se justificarán los gastos de 2020.
- 2.- Un segundo plazo hasta el 30 de julio de 2021, donde se justificarán los gastos de 2021.

Guadalajara a 2 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TORIJA

3236

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales en el municipio de Torija, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TORIJA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos en el municipio de Torija, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local sobre la materia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animal.

ARTÍCULO 3. Definición.

1. - Animales domésticos: aquellos animales que pertenecen a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna silvestre, teniendo también esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano.
2. - Animales de compañía: aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de



- vivir en domesticidad dentro del hogar, así como los animales de asistencia.
3. - Perro de asistencia: el perro que, tras superar un proceso de selección genética y sanitaria, ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada en la comunidad autónoma, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad o que padecen alguna enfermedad específica como la diabetes, la epilepsia, trastorno del espectro autista u otra enfermedad que se reconozca por la legislación sectorial aplicable.
 4. - Animales peligrosos: Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. En particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas., que reúnan todas o la mayoría de las características dispuestas en la normativa.
 5. - Animal Abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.
 6. - Animal vagabundo o de dueño desconocido: es el que no tiene dueño conocido y circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
 7. - Animal silvestre: es aquel que vive y se reproduce de forma natural en el medio natural en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o exótico, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.
 8. - Animal de compañía exótico: animal de la fauna silvestre no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.
 9. - Animales de explotación: los animales que tenga en su poder el hombre que tenga como destino, con o sin fines lucrativos, alguno de los siguientes:
 - a. Su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o su piel
 - b. Cría y / o de venta de animales
 - c. Exposición al público
 - d. Fines recreativos, deportivos, culturales o turísticos.
 - e. Guarda y/ o custodia de bienes.

TÍTULO II. Régimen de la Tenencia de Animales EN vivienda.

Capítulo I.- animales domésticos de compañía no peligrosos

Artículo 4: Condiciones para la tenencia de animales domésticos de compañía no peligrosos.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales domésticos de



compañía no peligrosos en los domicilios y residencias particulares con las siguientes limitaciones:

Tipo de Animal	Número de Animales
Perros	4 no peligroso 3 peligrosos
Gatos	1 sin esterilizar 4 esterilizados
Otros mamíferos domésticos (conejos, cobayas, hurones etc)	5
Mamíferos de especies exóticas	2
Reptiles de especies exóticas	2
Aves de tamaño grande: peso superior a 500 gr (psitácidas, aves de cetrería etc...)	1
Aves de tamaño mediano: peso entre 100 y 500gr (tórtolas, cotorras, cacatúas, etc..)	5
Aves de tamaño pequeño: peso inferior a 100 gr.(canarios, periquitos, etc)	5

En cualquier caso, el su número total de animales en una vivienda no podrá superar los cinco sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento. La autorización municipal tendrá como objeto comprobar el alojamiento, las buenas condiciones higiénico-sanitarias, los tratamientos veterinarios aconsejables, el peligro o amenaza, las molestias que puedan ocasionar a las personas y su posible consideración como núcleos zoológicos.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio que le afecte y anotarlos en la cartilla sanitaria correspondiente.
3. Todo perro, gato y hurón residente en el municipio de Torija habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual. En el caso de existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
4. El propietario o tenedor de un animal doméstico adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.
5. Todo animal doméstico cuyo propietario o tenedor se encuentre empadronado deberá inscribirlo en el Registro de Animales de compañía no peligrosos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde que se adquirió.
6. Todo animal doméstico cuyo propietario o tenedor se encuentre empadronado o tenga una residencia en el municipio de Torija deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante transponder (microchip). Cuando este sistema de identificación no sea viable se debe proponer por el interesado otro sistema de identificación o marcaje, como tatuaje, crotal, anillamiento, entre otros.
7. El/la propietario/a evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias.



8. El propietario o tenedor de un animal doméstico estará obligado al pago de las tasas y precios públicos aprobados por el Ayuntamiento

Artículo 5. Registro de los Animales de Compañía no peligrosos.

Alta

Los poseedores o propietarios de animales domésticos que vivan habitualmente en el término municipal de Torija, están obligados a inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (sí tienen ya más de tres meses). Todos los poseedores de animales domésticos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Para realizar la inscripción deberá aportarse la documentación justificativa necesaria para el censo del animal. Cuando este sistema de identificación mediante microchip no sea viable, el interesado deberá aportar informe de veterinario colegiado que acredite dicha circunstancia y proponga de otro sistema de identificación o marcaje.

La ficha de registro utilizada para el registro del animal incluirá los siguientes datos:

A. Del animal:

- Código de identificación asignado
- Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje
- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.
- Localización del transponder.
- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento del animal.
- Fechas de vacunación:

B. Del propietario.

- Nombre y apellidos del propietario del animal.
- NIF del propietario del animal.
- Domicilio del propietario del animal.
- Teléfono del propietario del animal.

Una vez realizada la inscripción se entregará al propietario la notificación justificativa de la inscripción. El animal llevará necesariamente su identificación censal de forma permanente. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

Modificación de datos



1. Los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Ayuntamiento.
2. La sustracción o desaparición de un animal habrá de ser comunicada al Ayuntamiento.
3. Quienes cediesen o vendiesen algún animal doméstico estarán obligados a comunicarlo a los Ayuntamientos respectivos dentro del plazo de un mes.
4. Asimismo, los propietarios estarán obligados a notificar la muerte del animal en el lugar y plazo anteriormente citados a fin de proceder a tramitar la baja en el censo municipal del animal fallecido.

Comunicación de datos

El Ayuntamiento enviará anualmente los censos de perros y gatos a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura para su incorporación al Registro que se crea en virtud del presente Reglamento.

Artículo 6.- Normas de convivencia

1. En los espacios públicos los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador.
2. Los perros podrán permanecer en los parques y jardines quedando exceptuadas las zonas de recreo infantil, de mayores y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. En cualquier caso, los propietarios o tenedores de los perros deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas.
3. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
4. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
5. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados tanto en la vía pública como en el ámbito privado.
6. El dueño o tenedor del animal deberá aportar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento. No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, El/la propietario/a o persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las



papeleras u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

7. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda desde las 22 horas hasta las 8 horas. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando tenga un alojamiento que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza. No obstante, la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.
8. En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.
9. El propietario o tenedor de perros de asistencia deberá cumplir todas las normas en la medida en que la discapacidad o enfermedad de la persona usuaria lo permita.

Artículo 7. Entrada en establecimientos públicos

1. Con carácter general queda prohibida la entrada de animales en los siguientes establecimientos públicos:

- a. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.
- b. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
- c. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad de la dirección o la persona encargada del centro.
- d. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.
- e. Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo.
- f. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

2.- Régimen de acceso de los perros de asistencia y perros de asistencia en formación.



Conceptos

Propietaria o propietario del perro de asistencia: la persona física o jurídica con capacidad de obrar a quien pertenece legalmente el perro de asistencia.

Persona usuaria: la persona con una discapacidad oficialmente reconocida que recibe el servicio y auxilio de un perro de asistencia específicamente adiestrado para mejorar su nivel de autonomía personal.

Adiestrador o adiestradora de perros de asistencia: la persona física con cualificación profesional adecuada que educa y adiestra un perro de asistencia para el cumplimiento de las distintas tareas que deberá llevar a cabo para prestar el servicio y asistencia a la persona usuaria.

Educador o educadora de cachorros: la persona que colabora con la entidad de adiestramiento en el proceso de educación y socialización del cachorro y futuro perro de asistencia.

Contrato de cesión del perro de asistencia: el contrato suscrito entre la persona propietaria y la persona usuaria del perro para formalizar la unidad de vinculación.

Unidad de vinculación: el conjunto funcional integrado por la persona usuaria y el perro de asistencia.

Perro de asistencia: el perro que, tras superar un proceso de selección genética y sanitaria, ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada en la comunidad autónoma, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad o que padecen alguna enfermedad específica como la diabetes, la epilepsia, trastorno del espectro autista u otra enfermedad que se reconozca por la legislación sectorial aplicable. Quedan excluidos del concepto de perros de asistencia:

- a. Los perros utilizados en actividades de terapia asistida con animales, aun cuando las personas destinatarias sean personas con discapacidad.
- b. Los perros utilizados en proyectos de atención o tratamiento a personas víctimas de violencia de género o de otros delitos, personas en situación de riesgo o exclusión social o personas mayores.
- c. Los perros destinados a prestar una función de apoyo emocional a personas afectadas por trastornos de la personalidad o con enfermedades mentales.

Espacios de acceso

La persona usuaria acompañada del perro de asistencia y las personas adiestradoras y educadoras de cachorros de perros de asistencia en formación, tiene reconocido el derecho de acceso acompañada del perro de asistencia, a todos los alojamientos, espacios públicos o de uso público, establecimientos, locales, lugares y transportes. Asimismo, este derecho comprende el acceso al entorno laboral y a los lugares y espacios privados de uso colectivo.



No podrá acceder acompañadas del perro de asistencia a los siguientes espacios:

- a. Las zonas de manipulación de alimentos que sean de acceso exclusivo para el personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración.
- b. Las zonas de producción, transformación, almacenamiento y manipulación de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación de las industrias de alimentos y bebidas.
- c. El agua de las piscinas.

Régimen para el acceso

Para el ejercicio de su derecho la persona usuaria sólo está obligada a exhibir su carnet de identificación de la unidad de vínculo y a que el perro de asistencia porte en lugar visible el distintivo oficial. En el caso de las personas adiestradoras y educadoras de cachorros estarán obligados a exhibir la documentación acreditativa de su condición expedida por la entidad de adiestramiento.

La persona usuaria, personas adiestradora o educadoras de cachorros no podrá ejercer el derecho de acceso cuando se de alguna de las siguientes causas:

- a. El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, exteriorizados de forma alternativa o acumulada mediante signos febriles, alopecias anormales, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, señales de parasitosis cutáneas o heridas abiertas que por su tamaño o aspecto supongan un presumible riesgo para las personas.
- b. El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.
- c. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física de la persona usuaria, del perro de asistencia o de terceras personas.
- d. Cuando se haya dictado acuerdo de suspensión o pérdida de la condición de perro de asistencia por el órgano que otorgó la acreditación.

Artículo 8: Infracciones

A los efectos de la presente ordenanza, se considerarán infracciones administrativas:

- a. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza no previstas en la Ley 7/1900, de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos. El Ayuntamiento dará traslado a los órganos competentes de todas las infracciones cometidas en virtud de la Ley 7/1900, de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos.
- b. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



- a. Constituyen infracciones leves:
1. La tenencia de animales de compañía en número superior al permitido.
 2. El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales domésticos distintos de los perros y gatos.
 3. La no actualización de los datos registrales de cualquier animal doméstico en los supuestos y plazos a que hace referencia.
 4. La circulación de animales, sin cadena o cordón resistente que permita su control y bozal en los casos recogidos en la presente Ordenanza
 5. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
 6. El incumplimiento de las normas relativas a la entrada en establecimientos públicos.
 7. Mantener animales en terrazas, jardines o patios causando molestias evidentes a los vecinos.
 8. El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados
 9. El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados tanto en la vía pública como en el ámbito privado.
 10. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.
 11. No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en establecimientos públicos.
 12. No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.
 13. La omisión del deber de adoptar las medidas necesarias para evitar que las vías y espacios públicos urbanos queden sucias por las deposiciones de los animales.
 14. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- b. Constituyen infracciones graves:
1. La tenencia de animales de compañía duplicando el número permitido.
 2. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
 3. Mantener animales en terrazas, jardines o patios por la noche causando molestias evidentes a los vecinos.
 4. La no vacunación antirrábica prevista en la ordenanza aunque no sean obligatorios por la normativa sectorial.
 5. Incitar a los animales se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
 6. La negativa a facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.
 7. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.
- c. Se consideran infracciones muy graves:
1. La tenencia de animales de compañía superando el doble del número



permitido.

2. Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad.
3. La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.
4. El incumplimiento de la orden de la autoridad municipal que obligue que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las multas por las infracciones descritas ascenderán a las siguientes cuantías:
 - Infracciones muy graves: Desde 1.501 a 3.000 euros.
 - Infracciones graves: Desde 751 a 1.500 euros.
 - Infracciones leves: Hasta 750 euros.
2. Las sanciones se graduarán conforme al principio de proporcionalidad, observando los siguientes criterios:
 - a. El grado de intencionalidad o negligencia del sujeto infractor.
 - b. La importancia o magnitud de los perjuicios causados.
 - c. La reincidencia o reiteración.
 - d. La trascendencia social de la infracción.
 - e. El riesgo producido.
 - f. El grado de conocimiento que de la actuación infractora tenga el sujeto responsable de la misma según su experiencia y actividad profesional.
 - g. El hecho de que se haya efectuado requerimiento previo de la actuación infractora.
 - h. Los daños causados al perro de asistencia.
 - i. El fraude o la connivencia.
 - j. El número de personas afectadas.
 - k. La permanencia o la transitoriedad de las repercusiones de la infracción.

Se entiende que existe reincidencia cuando se dicten dos resoluciones firmes en el período de un año por infracciones de la misma naturaleza y reiteración cuando se dicten tres resoluciones firmes en el período de dos años por infracciones de distinta naturaleza.

Las sanciones serán impuestas en su mitad superior, sin perjuicio de otros supuestos, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Una perturbación de la convivencia que afecte al a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Sección 2ª del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- La obstrucción o el impedimento del normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o



elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Artículo 10.- Responsabilidades.

1. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.
2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.
3. Tiene la consideración de persona responsable del perro de asistencia:
 - 1.º La persona propietaria del perro mientras no esté vigente ningún contrato de cesión del perro de asistencia.
 - 2.º La persona usuaria del perro de asistencia o, en su caso, la persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre la misma, si aquella es menor de edad o es una persona con discapacidad con la capacidad de obrar modificada judicialmente, a partir del momento en que reciban legalmente la cesión del animal y mientras esta perdure.

Capítulo I.- animales domésticos de compañía Potencialmente peligrosos.

Artículo 11. Animales Potencialmente Peligrosos

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas., que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b. Marcado carácter y gran valor.
- c. Pelo corto.
- d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas



musculosas y abombadas.

- f. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- g. Cuello ancho, musculoso y corto.
- h. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- i. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- j. Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

En todo caso los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados con éstas:

- a. Pit Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire Terrier.
- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 12: Condiciones para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- 1. Para la tenencia de animales peligrosos en domicilios y residencias particulares es preciso tener licencia municipal. Su número total no podrá ser superior a tres sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- 2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio que le afecte y anotarlos en la cartilla sanitaria correspondiente.



3. Sin perjuicio del párrafo anterior, los perros han de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual. En el caso de existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de sestar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial a la fecha de vacunación.
4. El propietario adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.
5. Todo animal peligroso cuyo propietario se encuentre empadronado en Torija deberá censarlo en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en los quince días siguientes a la fecha de su expedición de la licencia municipal.
6. Todo animal peligroso cuyo propietario se encuentre empadronado o tenga una residencia en el municipio de Torija deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante transponder (microchip). En el caso de existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un «microchip».
7. El propietario o tenedor de un animal doméstico estará obligado al pago de las tasas y precios públicos aprobados por el Ayuntamiento

Artículo 13. La Licencia Municipal

Requisitos para la obtención de licencia:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Debe aportarse certificados negativos expedidos por los registros con fecha de expedición no superior a tres meses.
- c. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Debe aportarse certificados negativos expedidos por los registros con fecha de expedición no superior a tres meses.
- d. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Certificado expedido por los centros de reconocimiento debidamente autorizados con fecha de expedición no superior a 12 meses.
- e. Acreditación de haber formalizado y pagado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil



euros (120.000 €).

- f. Acreditación mediante memoria descriptiva y fotografías que acrediten que el alojamiento para el animal potencialmente peligroso cumple las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza y que este habitáculo cuenta con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Régimen de la licencia

1. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por la Alcaldía una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.
2. A la vista de la memoria descriptiva sobre el alojamiento del animal se podrá habilitar la estancia temporal del animal potencialmente peligroso en la zona exterior de la vivienda.
3. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
4. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada a la Alcaldía por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.
5. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 14. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Alta

El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición debiendo aportar los siguientes datos:

La ficha de registro utilizada para el censado del animal incluirá los siguientes datos:

A. Del animal:

- Código de identificación asignado.
- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.
- Localización del transponder.
- Especie.
- Las características del animal.
- Raza.
- Sexo.



- Fecha de nacimiento del animal.
- Lugar habitual de residencia del animal.
- Destino del animal
- Certificado de sanidad
- Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje.

B. Del propietario.

- Nombre y apellidos del propietario del animal.
- NIF del propietario del animal.
- Domicilio del propietario del animal.
- Teléfono del propietario del animal.

Modificación de datos

1. Los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados Registro en el plazo de quince días desde que se produzcan.
2. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
3. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, muerte o haciéndose constar en su correspondiente hoja registral en el plazo de quince días desde que se produzca.
4. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.
5. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.
6. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad con periodicidad anual que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 15. Normas de convivencia

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia municipal así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
2. Se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que su circulación en espacios públicos pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas. En caso de no poderse garantizar dichas circunstancias queda prohibida su circulación en espacios públicos.



3. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
4. Los perros podrán permanecer en los parques y jardines quedando exceptuadas las zonas de recreo infantil, de mayores y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso en horario de 22:00 a 8:00 horas. En cualquier caso, los propietarios o tenedores de los perros deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas.
5. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
6. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
7. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados tanto en la vía pública como en el ámbito privado.
8. El dueño o tenedor del animal potencialmente peligroso deberá aportar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento. No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, El/la propietario/a o persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.
9. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda desde las 22 horas hasta las 8 horas. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando tenga un alojamiento que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza y este habitáculo cuente con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. Cuando se encuentre fuera de este habitáculo deberá permanecer atado. No obstante, la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.
10. En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya animales potencialmente peligrosos deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.



Artículo 16. Entrada en establecimientos públicos

Con carácter general queda prohibida la entrada de animales potencialmente peligrosos en los siguientes establecimientos públicos:

- a. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.
- b. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
- c. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad de la dirección o la persona encargada del centro.
- d. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.
- e. Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo.
- f. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico.
- g. Uso de ascensores. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si éstas así lo exigen.
- h. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

Artículo 17. Infracciones y Sanciones

A los efectos de la presente ordenanza, se considerarán infracciones administrativas:

- a. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza no previstas en la Ley 7/1900, de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos. El Ayuntamiento dará traslado a los órganos competentes de todas las infracciones cometidas en virtud de la Ley 7/1900, de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos.
- b. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ordenanza.
- c. Obligaciones de la ley de animales potencialmente peligrosos.



Artículo 18. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
 - a. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
 - b. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 - c. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - d. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - e. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - f. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
 - g. El incumplimiento de la orden de la autoridad municipal que obligue que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.
2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:
 - a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - b. Incumplir la obligación de identificar el animal.
 - c. Omitir la inscripción en el Registro.
 - d. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
 - e. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - f. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
 - g. Mantener animales en terrazas, jardines o patios por la noche causando molestias evidentes a los vecinos.
 - h. La no vacunación antirrábica anual.
 - i. Incitar a los animales a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
 - j. No advertir en lugar visible de la presencia de animales potencialmente peligrosos.
 - k. La no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia.
3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:
 - a. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.



- b. El incumplimiento de las normas relativas a la entrada en establecimientos públicos.
- c. Mantener animales en terrazas, jardines o patios causando molestias evidentes a los vecinos.
- d. El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados
- e. El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados tanto en la vía pública como en el ámbito privado.
- f. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.
- g. No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en establecimientos públicos.
- h. La omisión del deber de adoptar las medidas necesarias para evitar que las vías y espacios públicos urbanos queden sucias por las deposiciones de los animales.
- i. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 19. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

3. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.



Capítulo Ili.- fauna silvestre y animales exóticos.

Artículo 20.- Animales silvestres y exóticos.

1. Queda prohibida la tenencia de animales silvestres dentro de viviendas.
2. La tenencia de animales domésticos exóticos en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal. La persona propietaria del animal deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior. Será de aplicación los artículos precedentes en función de su condición de animal peligroso.

TÍTULO III. Régimen de los centros de animales.

Artículo 21. Centros de animales.

1. Cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos, sin perjuicio de otros análogos los siguientes establecimientos:
 - Zoológicos y otros afines: Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos incluyendo; los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas
 - Criaderos
 - Mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales.
 - Instalaciones permanentes o fijas en que se lleven a cabo espectáculos.
 - Instalaciones de los operadores comerciales
 - Centros de concentración
 - Residencias.
 - Centros de adiestramiento.
 - Centros deportivos.
 - Cualquier centro cuyo objeto sea mantener temporalmente a animales de compañía
 - Explotaciones ganaderas, incluidas las de autoconsumo y de capacidad reducida de equino.
 - Terrenos y granjas cinegéticas.
 - Centros de terapia a humanos con animales.
 - La tenencia en domicilios de animales de compañía con fines lucrativos o en número que exceda de lo dispuesto en el artículo 4.
2. Para su clasificación como núcleo zoológico o explotación ganadera se estará a lo dispuesto en el Anexo I y en la legislación sectorial sobre la materia.



3. Los núcleos zoológicos y explotaciones ganaderas, deberán cumplir para su funcionamiento los requisitos dispuestos en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Requisitos generales de los núcleos zoológicos.

1. Estar autorizados por licencia urbanística en vigor.
2. Estar autorizados por la Consejería de Agricultura.
3. Los establecimientos estarán dotados de agua en cantidad y calidad suficiente para el suministro a los animales y para llevar a cabo las operaciones de limpieza de las instalaciones
4. Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades.
5. Las instalaciones, en su diseño y construcción, deberán proporcionar un ambiente higiénico-sanitario acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies albergadas. Las residencias, los centros de adiestramiento y demás establecimientos cuyo objeto sea mantener temporalmente animales deberán disponer de instalaciones adecuadas para mantener al animal aislado desde el momento de su ingreso hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.
6. Adoptar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno. Dispondrán de un lazareto exclusivo para la cuarentena, aislamiento, observación, tratamiento y/o secuestro de animales enfermos o sospechosos de enfermedades contagiosas.
7. Las instalaciones dispondrán de las medidas de seguridad necesarias, con el fin de evitar fugas de animales o la entrada no autorizada de animales extraños.
8. Contar con la asistencia de un servicio veterinario responsable de la elaboración y cumplimiento del programa higiénico-sanitario del bienestar de los animales, de la asistencia clínica y de la vigilancia epidemiológica del establecimiento.
9. Disponer del libro registro de la explotación previsto en la legislación sectorial a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Requisitos generales de las explotaciones ganaderas.

1. Estar autorizados por licencia urbanística en vigor.
2. Estar autorizados por la Consejería de Agricultura.
3. Los establecimientos estarán dotados de agua en cantidad y calidad suficiente para el suministro a los animales y para llevar a cabo las operaciones de limpieza de las instalaciones
4. Respetar la distancia sanitaria que esté establecida en la respectiva norma básica de ordenación de las explotaciones en función de la especie, respecto de otras explotaciones ganaderas, así como a establecimientos, instalaciones, poblaciones, carreteras y caminos que puedan constituir fuente de contagio. La distancia entre explotaciones no será de aplicación en explotaciones de



autoconsumo ni en explotaciones ganaderas de capacidad reducida de equino.

5. Disponer de medios de producción que garanticen el mantenimiento de un adecuado nivel higiénico y sanitario de la explotación que permitan realizar, de forma eficaz, las prácticas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
6. Las instalaciones, en su diseño y construcción, deberán proporcionar un ambiente higiénico-sanitario y de confort, acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies albergadas.
7. Disponer de las instalaciones y medios que permitan el manejo de los animales así como las máximas condiciones de contención física de los animales y de bioseguridad, sin perjuicio de los medios que pudieran ser exigibles por la normativa de ordenación sectorial de la especie animal en cuestión. En todo caso deberán acreditarse las siguientes instalaciones y medios:
 - a. Todas las explotaciones intensivas, de autoconsumo y explotaciones ganaderas de capacidad reducida de equino, y las instalaciones de manejo y secuestro de las explotaciones extensivas deberán estar delimitados, perimetrados o contruidos de tal forma que se restrinja, totalmente, el libre acceso de personas, animales y vehículos además de garantizar la sólida contención de los animales que evite su libre escape. No obstante, los servicios veterinarios oficiales podrán autorizar explotaciones que carezcan parcialmente de cercado perimetral y siempre que no exista riesgo sanitario.
 - b. Medios para el manejo y agrupamiento de los animales o cualquier otra labor de inspección de los mismos.
 - c. Las explotaciones intensivas dispondrán de medios y equipos adecuados en las entradas que aseguren una limpieza y desinfección eficaz de las ruedas y bajos de cualquier vehículo que acceda a la explotación.
 - d. Lazareto exclusivo para la cuarentena de animales enfermos o sospechosos de enfermedades contagiosas.
 - e. Equipos de protección individual y calzas desechables para su uso obligado por el personal visitante en explotaciones intensivas.
 - f. Medios adecuados para la carga y descarga de animales, que garanticen suficientemente el cumplimiento de la normativa sanitaria, de bienestar animal y de bioseguridad, salvo que estos sean aportados por el transportista.
 - g. Medios para garantizar la eliminación o destrucción de los cadáveres de animales, subproductos y otros residuos generados en la explotación de acuerdo con la normativa vigente.
 - h. La gestión de los excrementos sólidos y líquidos se adecuará a lo dispuesto en la normativa vigente y en la que al efecto se establezca para cada especie.

Los apartados c, d y e no serán de aplicación en explotaciones de autoconsumo ni a las explotaciones ganaderas de capacidad reducida de equino.



8. Contar con la asistencia de un servicio veterinario responsable de la elaboración y cumplimiento del programa higiénico-sanitario del bienestar de los animales, de la asistencia clínica y de la vigilancia epidemiológica del establecimiento.
9. Disponer de libro registro de la explotación previsto en la legislación sectorial a disposición del Ayuntamiento. No será de aplicación a los terrenos cinegéticos, las explotaciones de autoconsumo y las explotaciones de capacidad reducida de equino.

Artículo 24.- Requisitos generales de las explotaciones ganaderas o núcleos zoológicos que alberguen animales potencialmente peligrosos

Además de cumplir, según su clasificación con los requisitos de los núcleos zoológicos o explotaciones ganaderas, todos los establecimientos o centros que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán cumplir para su funcionamiento los siguientes requisitos:

1. Registrar todos sus animales en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos
2. Las instalaciones deberán estar construidas y diseñadas de manera que no permitan la salida accidental o voluntaria de los animales alojados. Las garantías de contención de las instalaciones para evitar la huida de animales alojados, o la entrada de animales extraños, deberá ser certificada por un técnico competente especialista en seguridad física de instalaciones.
3. El vallado perimetral será suficientemente resistente para soportar la presión y peso de los animales y estará diseñado de forma que se impida el contacto directo entre estos animales y las personas.
4. Las puertas de acceso a los recintos de los animales tendrán dispositivos que permitan que se mantengan bloqueadas cuando estén cerradas.
5. Las instalaciones dispondrán de carteles colocados en sitio visible que adviertan de la presencia de animales potencialmente peligrosos.
6. Dispondrán de un plan de emergencias conocido por el personal y de dispositivos para la captura de los animales en caso de fuga.
7. Cuando se mantengan animales venenosos, se dispondrá de los sueros apropiados para casos de urgente necesidad.
8. Deberán tener suscrita una póliza de seguro que cubra los riesgos de su responsabilidad civil cuya cuantía dependerá del número de animales.

TÍTULO IV. ANIMALES ABANDONADOS Y CENTROS DE RECOGIDA.

ARTÍCULO 17. Régimen aplicable.

Corresponde a este Ayuntamiento la recogida de los animales abandonados y de aquellos que, aún portando su identificación, vaguen libremente sin control de sus poseedores. Para ello contará de manera prioritaria con el equipo volante de recogida de perros de la Diputación Provincial y de manera subsidiaria se



establecerán Convenios con la Consejería de Agricultura, con Asociaciones de protección y defensa de los animales domésticos o con Entidades autorizadas para tal fin por dicha Consejería.

Este Ayuntamiento deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, sacrificado o cedido. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de 20 días, prorrogables en función de la capacidad de las instalaciones.

Si el animal llevará identificación deberá notificársele dicho hecho al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 20 días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese recuperado, el animal se entenderá abandonado, dándosele el destino que proceda. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Una vez transcurrido el plazo legal mínimo de 20 días para recuperarlos, podrán disponer de los mismos en la forma que consideren más conveniente. En caso de cesión, deberán entregarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños ni cedidos en los plazos previstos podrán ser sacrificados mediante procedimientos eutanásicos bajo el control de un veterinario. Los cadáveres de los animales sacrificados deberán ser destruidos por enterramiento higiénico o incineración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se establece un período de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza para que todos los propietarios y tenederos de animales regularicen su situación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor de la presente ordenanza supondrá la derogación de la actual Ordenanza reguladora de animales peligrosos.



ANEXO I

Listado de centros o establecimientos que tienen la consideración de núcleos zoológicos

1. Agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad: zoosafaris, parques y jardines zoológicos, reservas zoológicas, aviarios, delfinarios, acuarios, colecciones o agrupaciones zoológicas privadas y otros establecimientos afines.
2. Circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales.
3. Establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de los animales:
 - a. Centros de cría
 - b. Establecimientos de importación o venta de animales, ya sea directamente al público o a otros establecimientos.
 - c. Residencias y guarderías.
 - d. Centros de recogida de animales abandonados o perdidos.
 - e. Centros de adiestramiento de animales y otros establecimientos afines.
 - f. Centros de recuperación de fauna silvestre.
 - g. Centros de cuarentena de aves distintas de las de corral.
4. Centros de enseñanza que cuenten con instalaciones para animales no destinados a la experimentación u otros fines científicos o granjas-escuela con animales distintos de los incluidos en el anexo I.
5. Establecimientos que alberguen cánidos con fines recreativos, lúdicos o deportivos: canódromos, perreras deportivas, jaurías, rehalas, recovas u otros establecimientos afines.
6. Establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales para experimentación y fines científicos con animales distintos de los incluidos en el anexo I.
7. Instalaciones para albergar animales vivos en aeropuertos.
8. Centros de terapia a humanos con animales, excepto équidos.
9. Colecciones particulares: Tenencia en domicilios particulares de animales en un número superior al normalmente permitido sin un fin lucrativo.
10. La tenencia en domicilios particulares de animales de compañía con un fin lucrativo, o en un número que exceda al normalmente permitido.

Listado de centros o establecimientos que tienen la consideración de explotaciones ganaderas

1. Explotaciones ganaderas de producción y reproducción: aquellas que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones (incluyendo los animales selectos, semen o embriones), bien para su destino al consumo familiar.
2. Explotaciones de tratantes u operadores comerciales: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos.



3. Centros de concentración de animales: aquellas instalaciones, incluidas las explotaciones o certámenes, en los que se reúne ganado procedente de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición, así como los centros de testaje de animales.
4. Explotaciones de ocio, enseñanza e investigación: instalaciones en las que se mantienen, con carácter permanente, animales con finalidades de esparcimiento o didácticas, incluyendo las granjas escuela y los centros para experimentación científica.
5. Mataderos: establecimientos de sacrificio de animales.
6. Plazas de toros: aquellos edificios o recintos específicos o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.
7. Centros de inspección: cualquier instalación o centro diferenciado, donde se realicen los controles veterinarios previos a la importación. Dichos centros estarán, en todo caso, incluidos en los recintos aduaneros correspondientes. Asimismo, se entenderá como centro de inspección cualquier recinto autorizado por el órgano competente de la Administración General del Estado donde se efectúen controles veterinarios de las mercancías objeto de exportación.
8. Centros de cuarentena: local autorizado, constituido por una o varias unidades separadas operativa y físicamente, incluido o adscrito a un puesto de inspección fronterizo, destinado a la introducción de animales con la misma situación sanitaria, para mantenerlos en aislamiento y observación clínica a la espera de que se dictamine su situación sanitaria.
9. Puntos de parada: el lugar en que se interrumpe el trayecto para hacer que descansen, alimentar o abrevar los animales.
10. Pastos: aquellas explotaciones que albergan ganado de forma temporal para el aprovechamiento mediante pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno. La permanencia de los animales en el pasto no podrá exceder de doce meses de forma continuada.
11. Toda explotación de pastos constituirá una sola unidad epidemiológica con las explotaciones de producción y reproducción de origen de los animales que albergue
12. Centros de sacrificio: aquellos centros establecidos por la autoridad competente donde se sacrifican porcinos para autoconsumo.
13. Terrenos cinegéticos en cuyo plan de ordenación cinegética se incluya la suelta y/o captura de especies cinegéticas vivas.
14. Explotaciones ganaderas de capacidad reducida de equino: aquellas explotaciones de equinos de ocio no comerciales con un máximo de 2 animales.
15. Asimismo, se incluirán en este tipo los centros de animales no recogidos en ningún otro epígrafe de este Anexo.

Explotaciones ganaderas de autoconsumo

1. Explotaciones de porcino: aquella explotación donde se crían cerdos con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima de 5



- cerdos de cebo al año, y sin disponer de efectivos reproductores.
2. Explotaciones avícolas: aquella explotación avícola donde se crían aves con destino exclusivo al consumo familiar de su carne o huevos, con una capacidad máxima de
 - a. Avicultura de carne: máximo 210 kg. de peso vivo de aves/año, excluidas ratites, con un máximo de:
 - i. 1º Broilers, patos, faisanes, palomas, perdices y codornices: 50 al año
 - ii. 2º Pavos y ocas: 18 al año
 - b. Avicultura de puesta: Un máximo de 0,1 UGM al año, bien sea considerando de forma única o conjunta las diferentes especies.
 3. Explotación ovina y/o caprina: aquella explotación donde se crían ovinos y/o caprinos con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima anual de 4 animales adultos o 12 animales de cebo, no pudiéndose superar un máximo de 0.60 UGM en el caso de que haya simultáneamente animales adultos y de cebo.
 4. Explotaciones cunícolas: aquella explotación donde se crían animales de la especie cunícola con destino exclusivo al consumo familiar, con una capacidad máxima de 5 hembras reproductoras.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torija a 01 de diciembre de 2020. El Alcalde, Rubén García Ortega

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

3237

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vallado y limpieza de terrenos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza es el siguiente:

1. - Limpieza de terrenos: El suelo que no tenga la consideración de suelo rústico. También será de aplicación al suelo rústico que sea inmediatamente colindante con otra clase de suelo.
2. - Vallado de terrenos: El suelo que no tenga la consideración de suelo rústico.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE TERRENOS

ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza y prohibición de depósito de residuos.

1. - Los terrenos deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que deposita los desperdicios y basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. - Está prohibido terminantemente depositar en los terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores y en general desperdicios de cualquier clase.

ARTÍCULO 10. Condiciones para la limpieza de los terrenos

Las condiciones para la limpieza de los terrenos son las siguientes:

1. - Las operaciones de limpieza y desbroce de los terrenos no podrá realizarse



mediante quemas.

2. - La aplicación de productos fitosanitarios sólo podrá realizarse por usuarios profesionales previo el asesoramiento sobre la gestión integrada de plagas y la suscripción de un contrato conforme al artículo 41.2.c) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, entre el propietario y el usuario profesional o empresa que realice el tratamiento.
3. - Los residuos generados por las operaciones de limpieza no podrán depositarse en los contenedores de residuos sólidos del municipio, debiéndose entregar al Ayuntamiento en el punto limpio municipal.

CAPÍTULO III. VALLADO DE TERRENOS

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado consiste en la realización de una obra exterior o instalación no permanente, que permite cerrar el terreno, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

1. Al objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los solares. Para el resto de los terrenos será obligatorio su vallado, cuando quede acreditado el depósito sistemático de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general
2. La obligación de vallado se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.
3. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los terrenos se destinen a esparcimiento o funciones de interés público.

ARTÍCULO 15. Características del Vallado

A. Solares

1. El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo



que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
3. Las altura y aspecto formal del vallado se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el Plan de Ordenación Municipal. En el momento de aprobación de esta norma la altura del vallado es de 2, 20 metros de altura de bloque resistente cara vista acorde con las condiciones estéticas de los edificios colindantes. En el caso de solares en entornos de edificios catalogados las condiciones del vallado serán informadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.
4. Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
5. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

B. Terrenos que no tengan la condición de solares:

En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales, con una altura de 2,20 metros medida desde la rasante del terreno.

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno del casco urbano, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallados opacos provisionales hasta su edificación. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 16. Autorización del vallado

1. Los vallados estarán sujetos a la obtención de la preceptiva licencia urbanística.
2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista en la Ordenanza reguladora de los procedimientos de tramitación y control de actuaciones urbanísticas y de actividades.



CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIMPIAR Y/O VALLAR LOS TERRENOS.

ARTÍCULO 17. Orden de ejecución

El procedimiento para dictar una orden de ejecución es el siguiente

1. Los expedientes para la ordenación de limpieza y/o vallado total o parcial de terrenos podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, una vez constatado el incumplimiento del deber de limpieza y/o vallado.
2. Iniciado el expediente, por el Alcalde se dictará propuesta de orden de ejecución, que deberá ser sometida al trámite de audiencia a los interesados para que estos, en un plazo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimen convenientes a su derecho.
3. A la vista de las alegaciones y documentos que se aporten al procedimiento, el Alcalde resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.

La orden de ejecución deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Identificación y descripción del motivo o motivos que justifiquen la adopción de la orden de ejecución.
 - b. Relación de actividades que se integran en la orden de ejecución y coste aproximado, según informe suscrito por técnico competente que se adjuntará a la orden o se incorporará al texto de la misma.
 - c. Plazo previsto para su ejecución, con indicación del inicio de las operaciones y advertencia de la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común por parte de la Administración.
 - d. En su caso, requerimiento para presentar, previamente al comienzo de las operaciones, el correspondiente proyecto o proyectos suscritos por técnico competente, cuando sean exigidos por la normativa aplicable para la realización de las actuaciones.
4. La resolución en la que se ordene la ejecución de las obras necesarias se notificará al propietario con indicación de los recursos pertinentes. La resolución que será inmediatamente ejecutiva en el plazo de seis meses.
 5. Finalmente, dictada la orden de ejecución, se remitirá al Registro de la Propiedad a fin de que se haga constar, mediante nota marginal, la afección real del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación.
 6. La orden de ejecución supone la concesión de la autorización para realizar la actividad ordenada.
 7. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en el plazo concedido habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas de ejecución forzosa:
 - Ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por la vía de apremio.
 - Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima



mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.

ARTÍCULO 20. Multas coercitivas

1. - Régimen de las multas coercitivas para exigir el cumplimiento del deber de limpiar y/o vallar:
 1. La utilización de las multas coercitivas es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que puede optar desde un primer momento por la ejecución subsidiaria. Si se decide acudir a las multas coercitivas, ante el incumplimiento del deber de limpiar y/o vallar, no será obligatorio imponer el número máximo de multas coercitivas permitidas antes de utilizar otros medios, sino que en cualquier momento puede desistir de esta vía y acudir a la ejecución subsidiaria.
 2. Al no ser sanciones, son perfectamente compatibles con la imposición de una auténtica sanción, sea esta una multa u otra medida restrictiva de derechos prevista en la Leyes, es decir, no les resulta aplicable el principio de non bis in idem.
2. El procedimiento para la imposición de multas coercitivas será el siguiente:
 1. Comprobado el incumplimiento de la orden de ejecución, se incoará expediente de imposición de multa coercitiva, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. En la resolución de incoación de expediente de imposición de multa coercitiva la Alcaldía apercibirá al propietario del bien de que si no ejecuta la orden en el nuevo plazo, transcurrido el tiempo marcado se procederá a ejecutarlas subsidiariamente por el Ayuntamiento.
 2. Esta resolución será notificada al interesado al objeto de dar audiencia.
 3. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se acordarán las multas coercitivas.

ARTÍCULO 21. Ejecución Subsidiaria

El procedimiento para llevar a cabo la ejecución subsidiaria es el siguiente:

1. Comprobada el incumplimiento de la orden de ejecución la Alcaldía podrá resolver la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, ya sea de manera directa o por medio de un tercero. Esta resolución será notificada al interesado al objeto de dar audiencia.
2. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y/ o vallado.
3. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de



los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

4. Realizadas las actuaciones materiales por parte del Ayuntamiento se valorarán los gastos realizados, se aprobará la cuenta correspondiente y se procederá al requerimiento para su pago, notificándose al interesado. Si tras el requerimiento del pago de los gastos no se produce el mismo, deberá comenzar el expediente de recaudación en vía de apremio.

ARTÍCULO 19. Régimen sancionador

- a. Las infracciones a las ordenanzas locales se clasificarán en muy graves, graves y leves:
 - a. El incumplimiento del deber de mantener limpios los solares y/ o vallado será considerado como infracción muy grave cuando concurra algunas de las siguientes circunstancias:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Sección 2ª del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - b. El incumplimiento del deber de mantener limpios los solares y/ o vallado será considerado como una infracción grave cuando suponga alguna de las siguientes circunstancias:
 - Una perturbación de la convivencia que afecte al a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Sección 2ª del



Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- La obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - Los actos de deterioro de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- c. El incumplimiento del deber de mantener limpios los solares y/ o vallado será considerado como una infracción leve cuando no se de alguna de las circunstancias para considerarla grave o muy grave.
2. Las multas por las infracciones descritas en el apartado anterior ascenderán a las siguientes cuantías:
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
 - Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torija a 27 de noviembre de 2020. El Alcalde, Rubén García Ortega

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019

3238

En la Intervencion de esta corporacion y a los efectos del articulo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas locales, de 5 de marzo de 2004, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, una vez informada por la comision especial de cuentas, para su examen y formulacion por



escrito de los reparos y reclamaciones que procedan.

Para la impugnación de la cuenta general, se observara:

- a. Plazo de exposición: 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.
- b. Plazo de admisión: durante el anterior.
- c. Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.
- d. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la corporación.

En Tamajón, a 1 de diciembre de 2020. El Alcalde: Fdo: Eugenio Esteban de la Morena

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 8/2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

3239

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 8/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con RTGG.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente de modificación de créditos, a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alovera, 1 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA CM 2106, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE MOLINA

3240

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a la carretera CM 2106, en el término municipal de Pinilla de Molina.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Pinilla de Molina a 23 de noviembre de 2020 La Alcaldesa de Pinilla de Molina, M^ª
Jesús Madrid Madrid



PINILLA DE MOLINA					
Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
501	00001	511	09003	513	09001
501	00005	511	09004	513	09002
501	00012	512	00001	513	09004
501	00013	512	00002	513	09006
501	00014	512	00003	513	09007
501	00015	512	09001	516	00001
501	00016	512	09002	516	00008
501	00017	512	09003	516	09002
501	00020	513	00001	517	00001
501	00021	513	00002	517	00002
501	00022	513	00003	517	00008
501	00023	513	00004	517	00009
501	00024	513	00005	517	00010
501	00025	513	05036	517	00011
501	09001	513	05049	517	00012
501	09003	513	05050	517	00013
501	09004	513	05052	517	00014
501	09012	513	05053	517	00015
511	00030	513	05054	517	00016
511	00031	513	05067	517	00017

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. 3/2020

3241

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 15 de septiembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:



Estado de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	633	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	0,00	6.000,00	6.000,00
		TOTAL	0,00	6.000,00	6.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	Remanente de tesorería	Remanente de Tesorería para gastos generales	6.000,00
			TOTAL INGRESOS	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Paredes de Sigüenza, a 30 de noviembre de 2020. El Alcalde, Fdo: Ricardo Vázquez Puerta

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE 91/2020 DE DESAFECTACIÓN DE BIEN INMUEBLE VIVIENDA DE MAYORES EN CALLE SAN ROQUE 18

3242

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 1 de diciembre de 2020, se ha aprobado inicialmente el expediente de desafectación del bien inmueble edificio sito en Calle San Roque nº. 18, con referencia catastral



5364108WK1856C0001ES, con destino asignado de Vivienda de Mayores, con calificación jurídica de bien de dominio público, alterando su calificación jurídica a bien de carácter patrimonial.

La desafectación del dominio público o alteración de la calificación jurídica a bienes patrimoniales, afecta también al mobiliario y menaje adquirido en su día para el equipamiento del edificio.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alhondiga.sedelectronica.es>].

En Alhóndiga, a 1 de diciembre de 2020. La Alcaldesa-Presidente, Fdo.: Susana Macho Adalia

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE AUÑÓN Y ALHÓNDIGA DE COLABORACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN DE PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y COMPROMISOS DE REPARTO DE JORNADA LABORAL

3243

Conforme a lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha sido negociado y redactado el texto del Convenio Administrativo entre los Ayuntamientos de Auñón y Alhóndiga de Colaboración en el proceso de Selección de una Plaza de Auxiliar Administrativo y Compromisos de reparto de jornada laboral (Expdte 92/2020), el cual ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 2020.

El citado expediente queda sometido a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad local [dirección <https://alhondiga.sedelectronica.es>].

Alhóndiga, 1 de diciembre de 2020. La Alcaldesa-Presidente, Fdo.: Susana Macho
Adalia

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EDICTO. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3244

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177.2, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento el expediente nº 1410/2020 de suplemento de crédito, que modifica el presupuesto municipal para 2020.

El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 01/12/2020, siendo su fuente de financiación: Bajas de créditos no comprometidos, estimados reducibles.

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el B.O.P.

Marchamalo, a 1 de diciembre de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3245

El Pleno del Ayuntamiento de Lupiana, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de expediente de modificación de créditos mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lupiana, 30 de octubre de 2020. La Alcaldesa, Blanca del Río Baños

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

3246

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2.020 con cargo al remanente de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hijes a 2 de noviembre de 2020. El Alcalde. Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJA

EDICTO APROBACIÓN MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO MUNICIPAL DE MAYO Y JUNIO DE 2020

3247

EDICTO

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2020, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020.

Del 7 de diciembre de 2020 al 8 de febrero de 2021.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las



costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan,

IBERCAJA, BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA , BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA , BANKIA , LA CAIXA, ABANCA, CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA, BBVA, BANCO SANTANDER Y BANCO SABADELL.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora IBERCAJA para solicitarlos.

Guadalajara, 30 de noviembre de 2020. El Director de la Oficina Tributaria, Juan Manuel Suárez Álvarez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE OCHO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

3248

A la vista del expediente tramitado para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición y turno de promoción interna, de ocho plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C-1; conforme a las bases que fueron publicadas en el



B.O.P. de Guadalajara, nº.127, de fecha 8 de julio de 2020 y en B.O.E. nº.192, de fecha 14 de julio de 2020 y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, por el sistema de concurso-oposición y turno de promoción interna, de ocho plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara; conforme a la lista publicada en el B.O.P. de Guadalajara nº 206, de 30 de octubre de 2020, al no haberse presentado ninguna reclamación dentro del plazo establecido para la subsanación de errores o defectos.

Segundo.- Modificar la composición del Tribunal Calificador de este proceso selectivo, publicado en el B.O.P. de Guadalajara nº 206, de 30 de octubre de 2020; quedando compuesto de la siguiente forma:

-PRESIDENTE: D^ª. Hortensia García Pérez, como titular, y D. Manuel de Miguel González, como suplente.

-SECRETARIO: D^ª. Elena Martínez Ruiz, como titular, y D^ª. Esther Santamaría Santamaría, como suplente.

-VOCALES:

- Designado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha: D^ª. María Pilar Cobos Gil, como titular, y D^ª. María del Pilar Martínez Asensio, como suplente.

- Designados por los funcionarios: D. Luis Javier Higes Motos, como titular, y D. José Manuel Urrea Oñoro, como suplente.

- Como funcionarios de carrera, de igual o superior categoría a la plaza convocada: D. David Garcés Ciruelas, como titular y D^ª. Cristina Tábara Alda, como suplente; y D^ª. María del Pilar Montes Peral, como titular, y D^ª. María Gloria Rodríguez López, como suplente.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 30 de noviembre de 2020. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DESPLIEGUE FIBRA ÓPTICA

3249

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 22 de octubre de 2020 se aprobó definitivamente el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Gajanejos.

La Resolución de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha de 14 de abril de 2020, fue presentado escrito por la operadora TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. en el que se comunica la intención de la operadora de comenzar el despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio y presenta un Plan de Despliegue para su aprobación municipal.

Visto que con fecha 25 de mayo de 2020, los Servicios Técnicos Municipales informaron favorablemente sobre las condiciones técnicas del Plan de Despliegue.

Visto que el Plan de Despliegue fue sometido a información pública durante el plazo de quince días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 93 de fecha 19 de mayo de 2020.

Visto que en el período de información pública, no se ha presentado ninguna alegación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio de GAJANEJOS presentado por la operadora TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención de previa licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable. Todo ello según el informe técnico emitido por el servicio de Arquitectura de Asistencia a Municipios de Diputación. No será posible el comienzo de las obras en tanto la empresa no presente al Ayuntamiento, junto con la Declaración Responsable y/o solicitud de licencia, según lo indicado en el apartado 4.1 y 4.2 de dicho informe:



- Planes generales y de detalle a escala apropiada para indicar con la mayor exactitud posible los trazados de las distintas redes de Alimentación, Distribución y Dispersión, indicando canalizaciones enterradas por caminos o calles de dominio público, longitudes, etc. Se Señalarán los edificios privados afectados, nuevas arquetas, postes, zonas (en su caso) de tendido aéreo, de redes por canalizaciones existentes...y todos los elementos necesarios para la correcta definición de las obras e instalaciones. Si es posible, se adjuntará documentación fotográfica.
- Presupuesto desglosado y total de las obras e instalaciones a realizar, incluyendo la mano de obra y materiales.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes”.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Gajanejos, a 22 de octubre de 2020. El Alcalde, Fdo.: Álvaro Vara Ruiz